



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-ALMCH-2023

El señor Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede los artículos 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;
- Que,** el artículo 239 ibídem, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 253, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, y determina que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;
- Que,** el COOTAD en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que,** la norma antes citada establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o



delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, y que la autonomía financiera se expresa en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, sin que esto implique la falta de control de los organismos nacionales respectivos;

Que, de conformidad al artículo 9 del COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas cantonales, quienes son la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme consta en el artículo 59 de la ley de la materia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que la *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.

Que, la delegación opera con los siguientes principios básicos: descentralización, desconcentración, legalidad, competencia, jerarquía, tutela, cooperación, coordinación, eficacia, celeridad, sencillez, economía en los trámites, buena fe, confianza legítima, transparencia, objetividad e imparcialidad;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General...”*;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*;

Que, La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, para efectos de la presente Resolución es necesario diferenciar entre: *Ordenador de Gasto*, que es el servidor responsable de autorizar el gasto toda vez que hayan sido recibidas a satisfacción las obras, bienes y/o servicios, incluidos los de consultoría; *solicitar el pago*, para cuyo efecto el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación, y de ser el caso, el informe debidamente motivado del Administrador del Contrato; y, *Ordenador de Pago*, que es el/la Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación



de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 16 dispone que: "El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial ;

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que esta atribuido al alcalde o alcaldesa: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el numeral l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y **funcionarios**, dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-2396-MEM del 02 de junio de 2023, el señor Alcalde dispone elaborar la Resolución Administrativa para delegar a la Dirección Financiera y en la persona de quien ejerza el cargo, las facultades conferidas en el artículo 60, literal o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y acápite 9.4.2, numeral 13), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la Dirección Financiera y en la persona de quien ejerza el cargo, las facultades conferidas en el artículo 60, literal o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y acápite 9.4.2, numeral 13), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

ARTÍCULO 2.- Delegar a la Dirección Financiera y en la persona de quien ejerza el cargo, la capacidad de ser el único ordenador de pago en la institución, y la facultad de resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de la Municipalidad que correspondan al área financiera, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal x) del artículo 60 del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL**



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 3.- Delegar a la Dirección Financiera las facultades conferidas a la máxima autoridad establecidas en el numeral 10 del acápite 9.4.2, correspondiente a la Unidad Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; esto es, autorizar las órdenes de pago requeridas por las direcciones de la entidad, en todos los procesos. El delegado tendrá la facultad de resolver de manera expresa y motivada en todos los procedimientos sometidos a su consideración y conocimiento, y a notificar dicha resolución cualquiera que sea su forma y contenido, conforme lo determina el artículo 340 del COOTAD.

ARTÍCULO 4.- El delegado deberá observar y aplicar todos los principios necesarios para adoptar sus resoluciones observando los principios que corresponden a la administración, al trámite y procedimientos de la actividad financiera y administrativa establecidos en el COOTAD, en consideración que los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El delegado observará de manera estricta las presentes disposiciones, desde la notificación de la presente resolución hasta que la presente delegación sea revocada.

SEGUNDA. - Secretaria General deberá atender a la presente resolución para la asignación de trámites y seguimiento de los mismos.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde el 09 de junio del 2023

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo; a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL